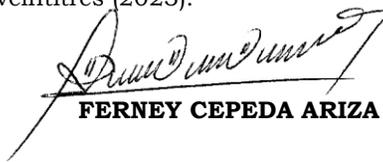


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente subsanación de demanda ejecutiva fue presentada dentro del término, a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda; Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300018-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY
PARTE DEMANDADA	LEONARDO PARDO DUARTE
INICIADO	30 DE MARZO DE 2023.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **LEONARDO PARDO DUARTE**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **LEONARDO PARDO DUARTE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.363.557, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.999.166,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100013959, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de mayo del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40.138,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.791.386,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060466100010548, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

- 2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3** Por la suma de **VEINTISEIS MIL OCHENTA SEIS PESOS M/CTE (\$26.086,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
- 3.** Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$981.486,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470214489213, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
- 3.1** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

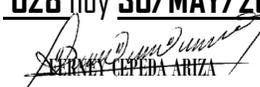
**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **LEONARDO PARDO DUARTE**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación del demandado notifíquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. <u>028</u> hoy <u>30/MAY/2023</u>
 SECRETARIO